



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2015, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (actualmente Consejería de Servicios y Derechos Sociales), y la Agrupación de Ayuntamientos de Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos y Villanueva de Oscos para el desarrollo de las prestaciones básicas del sistema público de Servicios Sociales.

Habiéndose suscrito con fecha 13 de mayo de 2015 adenda al Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (actualmente Consejería de Servicios y Derechos Sociales) y la Agrupación de Ayuntamientos de Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos y Villanueva de Oscos para el desarrollo de las prestaciones básicas del sistema público de Servicios Sociales y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, la obligatoriedad de la publicación de las adendas a los Convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar la mencionada adenda al convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 19 de agosto de 2015.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana.—Cód. 2015-13399.

ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA AGRUPACIÓN FORMADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DE OSCOS, EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE OSCOS Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE OSCOS, PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES EN EL EJERCICIO 2015

En Oviedo, a 13 de mayo de 2015.

Reunidos

De una parte:

Dña. Graciela Blanco Rodríguez, Consejera de Bienestar Social y Vivienda, en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2014.

Y de otra:

D. Antonio Riveras Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, en representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Javier Martínez Pérez, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de San Martín de Oscos, en representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. José Antonio González Braña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, en representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir la presente Adenda, a tal fin

Exponen

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 10.1.24 recoge la competencia exclusiva del Principado en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario y actuaciones de reinserción social.

La competencia en materia de servicios sociales ha correspondido a los Ayuntamientos hasta que por Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para dejar de ser una competencia propia de las entidades locales. De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria 2.ª de la citada Ley 27/2013, las Comunidades Autónomas disponen hasta el 31 de diciembre de 2015 para la asunción de dicha competencia. En consecuencia, teniendo en cuenta el tradicional apoyo para la prestación de estos servicios por las entidades locales, se hace imprescindible mantener el marco de colaboración entre Administraciones Públicas para la prestación de los servicios sociales básicos.



La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 10, establece la necesaria coordinación de competencias entre las entidades locales y las restantes administraciones públicas, cuando las actividades o servicios locales trasciendan al propio interés del Municipio y sean concurrentes o complementarias de las de otras Administraciones.

Desde el año 1988 la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias viene suscribiendo con el Ministerio competente en materia de servicios sociales un convenio programa para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales con las Entidades Locales que tiene por objeto financiar estas prestaciones para garantizar la atención de las personas en situación de necesidad.

A partir de entonces se han suscrito convenios de colaboración con las Entidades Locales para garantizar la prestación en el ámbito territorial del Principado de Asturias de los servicios sociales básicos, sobre la base de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales. El último convenio suscrito es de 2014 y su vigencia se extendía hasta 31 de diciembre de 2014, si bien está prevista en el mismo la prórroga anual y automática de su clausulado de no mediar denuncia del mismo con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización, salvo lo referente a las cláusulas segunda, en lo relativo a la financiación, y cláusula cuarta, sobre justificación, que se fijarán mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

La Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015, se incluye un crédito por un importe total de 26.800.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 16 02 313A 464 000 que financiará las acciones objeto de los convenios a suscribir con las distintas Entidades locales para el desarrollo de las prestaciones sociales básicas.

La entidad beneficiaria ha remitido a la Dirección General de Atención a la Dependencia Proyecto de Planificación y Programación para el ejercicio 2015, y dispone de crédito suficiente para la suscripción de la presente Adenda.

Ambas partes se muestran de acuerdo en la firma de la presente Adenda en los mismos términos del convenio al que va unida, con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera.—La presente Adenda al Convenio de colaboración suscrito en el ejercicio 2014 para el Desarrollo de las Prestaciones Sociales Básicas, tiene por objeto fijar el contenido de las cláusulas segunda, en lo relativo a la financiación, cuarta, sobre justificación y octava, sobre modificaciones, así como modificar la cláusula decimotercera en cuanto a vigencia del mismo.

Segunda.—La cláusula segunda del convenio queda redactada como sigue:

La aportación económica para los fines del presente Convenio y para su ejecución en el ejercicio de 2015, se distribuirá de la forma siguiente entre las Administraciones Públicas:

1) Aportación del Principado de Asturias y del Ministerio competente en materia de servicios sociales:

Las aportaciones del Ministerio competente en materia de servicios sociales y del Principado de Asturias al presente Convenio, irán destinadas a financiar los programas que integran el Plan General Municipal de Servicios Sociales y que a continuación se detallan:

Centro Municipal de Servicios Sociales		Concedido
1) PERSONAL		48.006,00
— Santa Eulalia de Oscos	48.006,00	
2) MANTENIMIENTO		3.440,00
— Santa Eulalia de Oscos	3.440,00	
3) AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA		90.647,00
— Santa Eulalia de Oscos	51.889,00	
— San Martín de Oscos	16.779,00	
— Villanueva de Oscos	21.979,00	
4) INCORPORACIÓN SOCIAL		224,00
— Santa Eulalia de Oscos	224,00	
5) AYUDAS ECONÓMICAS Y ALOJAMIENTO ALTERNATIVO		960,00
— Santa Eulalia de Oscos	372,00	
— San Martín de Oscos	317,00	
— Villanueva de Oscos	271,00	
6) ENVEJECIMIENTO ACTIVO: CENTROS RURALES DE APOYO DIURNO Y PROGRAMA "ROMPIENDO DISTANCIAS" Y OTROS		46.500,00
— San Martín de Oscos	46.500,00	
TOTAL		189.777,00

2) Aportación de la Entidad Local:

Centro Municipal de Servicios Sociales		Concedido
1) PERSONAL		1.500,00
— Santa Eulalia de Oscos	1.500,00	



Centro Municipal de Servicios Sociales		Concedido
2) MANTENIMIENTO		3.300,00
— Santa Eulalia de Oscos	1.000,00	
— San Martín de Oscos	1.500,00	
— Villanueva de Oscos	800,00	
3) AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA		2.500,00
— San Martín de Oscos	1.500,00	
— Villanueva de Oscos	1.000,00	
TOTAL		7.300,00

Tercera.—La cláusula cuarta del convenio queda redactada como sigue:

La entidad local beneficiaria de las aportaciones económicas señaladas en la cláusula segunda, vendrá obligada a justificar debida y documentalmente el destino de los fondos percibidos al amparo del presente convenio, así como certificación acreditativa de la aportación económica municipal comprometida en el presente ejercicio.

La justificación del gasto se realizará antes del 28 de febrero de 2016, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Memoria técnica de la programación llevada a cabo y de las actuaciones realizadas conforme al convenio, suscrita por un técnico/s competente/s en la materia vinculado/s a la gestión del presente convenio.

Además, en el caso de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, deberá constar:

- Número total de horas ejecutadas y gasto, precio/hora; con desglose del coste de días laborables y fines de semana y festivos, en el caso del servicio de ayuda a domicilio.
- Relación total de personas usuarias, indicando fecha inicio de la prestación y de finalización en su caso.
- Relación de cada una de las personas que trabajen como auxiliares de ayuda a domicilio y que tengan relación contractual con la Entidad Local, así como el documento que acredite la formación de las mismas.

2. Certificación del titular de la Secretaría y/o Intervención municipal de la entidad local que acredite los siguientes extremos:

- Relación de gastos relativos a las actuaciones del convenio, desglosados por conceptos, especificando para cada actuación los realizados con cargo a la subvención que se concede y los financiados por la entidad local. En esta relación se expresarán detallada e independientemente los gastos de personal, si los hubiere, indicando número de efectivos, categoría profesional, tipo de vinculación (funcionario, laboral, temporal, indefinida, etc.) jornada de trabajo y período de contratación.
- Importe aportado por la entidad local para la financiación de cada uno de los conceptos en que se desglosa el presente convenio.
- Relación de ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Para la justificación del gasto en servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, además, deberá constar:
- Coste total de la prestación de los mismos, indicando ingresos procedentes de la Consejería y el Ministerio, así como de tasas o precios públicos repercutidos en las personas usuarias.
- Gasto total por la prestación de estos servicios.

En ningún caso podrán compensarse gastos entre conceptos con objeto de justificar la cantidad total. La entidad local está obligada no sólo a acreditar el gasto de la subvención concedida, sino también de las cantidades que se compromete aportar por el presente convenio. La falta de justificación de estas cantidades dará lugar al reintegro en los términos previstos en la cláusula undécima.

3. A la documentación anterior habrá de acompañarse copia compulsada de facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Cuarta.—La cláusula octava del convenio queda redactada en los siguientes términos:

La Entidad Local beneficiaria deberá comunicar antes del 1 de noviembre de 2015 cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., incluidas las relativas a la aportación municipal, con el fin de acordar conjuntamente la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La aceptación expresa por parte de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda deberá notificarse a la Entidad Local en un plazo máximo de quince días, a contar desde aquel en que reciba la comunicación.

En el caso de que la modificación no sea aceptada por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, la Entidad Local podrá solicitar la convocatoria de la Comisión de Seguimiento para que sea esta quien la acepte antes del 30 de noviembre de 2015.

Quinta.—La cláusula decimotercera del convenio se modifica, quedando redactada como sigue:

“El presente convenio estará vigente durante el ejercicio 2015; sin embargo, a efectos de justificación de la subvención el plazo concluirá el 28 de febrero de 2016.”



Y en prueba de conformidad firman la presente Adenda en la fecha señalada en el encabezamiento.

Por el Principado de Asturias
La Consejera de Bienestar Social y Vivienda

Por el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos
El Alcalde-Presidente

Fdo.: Graciela Blanco Rodríguez
Por El Ayuntamiento de San Martín de Oscos
El Alcalde-Presidente, en funciones

Fdo.: Antonio Riveras Díaz
Por El Ayuntamiento de Villanueva de Oscos
El Alcalde-Presidente

Fdo.: Javier Martínez Pérez

Fdo.: José Antonio González Braña